

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 26 del Anexo I de la Ordenanza 2126/21 "Tarifaria 2022", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26: Fijese en el cinco por mil (5 ‰) la alícuota general, de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales conforme se indica en el artículo siguiente.

Las alícuotas especiales para cada actividad son las que se indican en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer nuevas codificaciones de actividades y/o actualizar las actividades conforme la realidad económica, pudiendo considerar como base otros clasificadores vigentes. El monto así calculado no podrá ser inferior al establecido por el Listado de Mínimos por Actividad integrante del artículo 28 con excepción de las prestaciones de servicios incluidas en los artículos 30 a 32 de la presente ordenanza.

Los comercios habilitados para la explotación de dos o más actividades de distinto rubro, abonarán como mínimo lo establecido para el rubro de mayor alícuota. Para el caso de rubros con igual alícuota, abonarán solo un mínimo, el mayor. Los contribuyentes dedicados a la prestación del servicio de alojamiento turístico abonarán mensualmente por categoría y plazas de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del presente título, y por el resto de las actividades según la zona y rubro correspondientes.

*Otórguese al universo de los contribuyentes de este **Capítulo** un beneficio en concepto de "contribuyente cumplidor" del 10% si al vencimiento cada cuota no posee deuda al momento de abonar la misma por cuotas anteriores. "*

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el inciso a) del artículo 53 del Anexo I de la Ordenanza 2126/21 "Tarifaria 2022", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 53: Conforme a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, por la utilización de decks, plataformas o asimilables sobre la vía pública, frente a cafés, bares, confiterías, restaurantes, y/o cualquier otro negocio deberán abonar un canon

mensual de \$ 1.600,00 por metro cuadrado.

Opcionalmente, el contribuyente y/o responsable podrá efectuar:

- a) el pago anual anticipado con vencimiento hasta el **25/02/2022**, en cuyo caso el importe tendrá un descuento del cuarenta por ciento (40%);*
- b) el pago anual anticipado con vencimiento al 27/04/2022, en cuyo caso el canon tendrá un descuento del treinta por ciento (30%).*

En caso de no optar por algunas de las opciones de pago descritas en el párrafo precedente, deberá abonar el importe establecido en el primer párrafo en forma mensual, en las fechas de vencimiento establecidas conforme lo descrito en el artículo 7° de la presente Ordenanza.”

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el artículo 145 del Anexo I de la Ordenanza 2126/21 “Tarifaria 2022”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 145: Dispóngase la aplicación de Tasas de Habilitación e Inspección de Antenas determinada por Ordenanza 1677/12 y 1859/17:

<i>1. Habilitación de Estructura portantes de Antenas</i>	<i>\$507 000</i>
<i>2. Tasa de Inspección Anual de Estructuras portantes de Antenas hasta 30 metros</i>	<i>\$415 000</i>
<i>3. Tasa de Inspección Desde 30 metros en adelante</i>	<i>\$507 000</i>

El vencimiento para el pago de la tasa establecida en este artículo será el 31/03/2022.

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar descuentos y/o modificaciones sobre los valores establecidos, en atención a las condiciones de pago, cantidad de antenas a habilitar y situación de coyuntura que lo amerite, previo informe de la Secretaría de Hacienda y Finanzas o quien la reemplace en el futuro.”

ARTÍCULO 4°: Incorpórese como **inciso g** del artículo 160 del Anexo I de la Ordenanza 2126/21 “Tarifaria 2022”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“g) A establecer fecha de vencimiento de los tributos en los cuales no esté fijada fecha de vencimiento por períodos anuales o mensuales.”

2136/22

ARTÍCULO 5°: Elévese copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **catorce** días del mes de **febrero** de **Dos Mil Veintidós (2022)**.

ORDENANZA N°: 2136/22.-

FOLIOS N°: 2935, 2938.-

S.V.V/M.G.P.-

2136/22

Fundamento

Visto que al iniciarse el uso de la Tarifaria 2022 luego de su aprobación en el Concejo Deliberante y detectándose algunos errores, por ejemplo, en lo que respecta a fechas y plazos de vencimientos y errores materiales en distintos artículos de la misma, pudiéndose dar una mala interpretación por las partes que aplican esta Ordenanza.

Este Cuerpo se ve en la necesidad de rectificar esos errores para lograr un mejor y correcto uso de la Tarifaria 2022.